

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO 2015-00189 AUTO REQUIRIENDO
DTE:JAIME LUIS CHICA
DDO:DOLINDA DURAN DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Abogado JAIME LUIS CHICA.

PROVEA.-

La Secretaria,

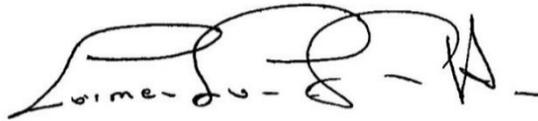
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el Abogado JAIME LUIS CHICA, requiérasele para que indique el radicado del proceso que refiere y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, a efectos de oficiar e igualmente deberá informar el correo electrónico de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y suministrar toda la información correcta y necesaria para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

PROCESO	PERTENENCIA MENOR CUANTIA AUTO SEÑALANDO FECHA PARA AUDIENCIA.-
DEMANDANTE	ALVEIRO SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	DOLORES IBARGUEN RIVAS Y DEMAS PERSONAS INDET.
RADICACION	544984053002-2019-00027-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandada y las PERSONAS INDETERMINADAS a través de su Curador tampoco propuso excepciones en su contestación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 10 de Marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, el curador ad-litem nombrado para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

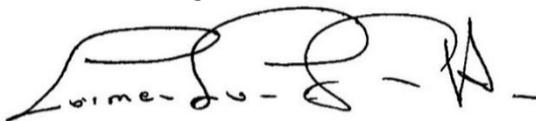
Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

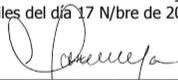
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00782 AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LOS HDROS DEL DDO.
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

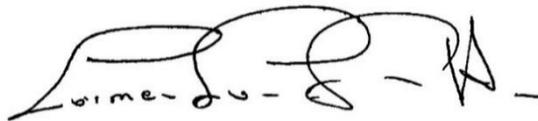
Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial contra FERNANDO GALVAN GUERRERO, a efectos de resolver lo peticionado en memorial del 20 de Octubre de 2021 por parte del señor apoderado parte demandante.

Teniendo en cuenta que es un hecho cierto que el señor demandado FERNANDO GALVAN GUERRERO, falleció el 13 de Diciembre de 2020 tal y como se demostró en el Registro de Defunción aportado por el señor apoderado parte demandante, este Despacho de acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede ordena de conformidad con el Art. 160 CGP., notificar por AVISO la existencia de este proceso a la cónyuge o compañera permanente y herederos de FERNANDO GALVAN GUERRERO, en las direcciones y correos electrónicos aportados por el señor apoderado demandante y se apersonen o constituyan al mismo mediante apoderado dentro del término indicado acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

Lo anterior se hará conforme el Art. 292 CGP, Decreto 806 de 2020 carga procesal que corresponderá a la parte interesada.

De otra parte se requerirá a SUPERSOCIEDADES, al correo electrónico manrique1983@gmail.com, a efectos de que comunique al Despacho con la mayor brevedad, la terminación del proceso a efectos de que obre en el expediente para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



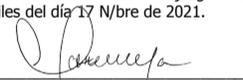
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.



SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2021-00312-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 19 de Octubre de 2021 que libró orden de pago.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

La señora apoderada demandante funda su recurso en lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del numeral Primero -A del mandamiento de pago el Despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de cuotas y sus respectivos intereses de plazo señalados desde las pretensiones Primero -c, d, e, f y g de la demanda, arguyendo que dichos valores no se encuentran incorporados en el título valor objeto de ejecución, situación que no es cierta.

SEGUNDO: Sobre el concepto de las cuotas en mora pretendidas en la demanda, se observa que en los numerales 5° y 11° del encabezamiento del pagaré No. 61990036936, se establece como sistema de amortización de la obligación el pago contante en pesos en sistema de cuotas durante 240 cuotas mensuales, situación que queda aceptada por la Cláusula Primera del pagaré.

TERCERO: Sobre el concepto de los intereses de plazo causados en cada cuota, en numeral 9° del encabezamiento del pagaré No. 61990036936 establece como tasa efectiva anual la del 12.45%.

CUARTO: En la Cláusula Quinta se señala que el obligado "durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo, pagaremos a Bancolombia S.A. la tasa de interés remuneratorio efectiva anual señalada en el numeral (9) del encabezamiento, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual, conforme al plan de amortización referido." (subraya fuera del texto).

QUINTO: En ese orden de ideas, se encuentra que dentro del valor señalado para cada una de las cuotas descrito en el numeral 12° del encabezamiento del pagaré, se encuentran incluidos el valor capital y el valor del interés de plazo. Por todo lo anterior, y al encontrar que los valores pretendidos SÍ se encuentran debidamente reconocidos en el contenido del pagaré No. 61990036936 y en consecuencia causados en la actualidad, solicito lo siguiente, SOLICITUD

PRIMERO: Se reponga el numeral Primero -A del auto de fecha 19/10/21, revocándose la disposición por que se abstiene de librar orden de pago sobre las cuotas en mora y sus respectivos intereses de plazo y, en consecuencia, sean reconocidas y librado orden de pago sobre las sumas contenidas en las pretensiones Primero -c, d, e, f y g del escrito de la demanda. Por último, y de forma adicional, sobre el numeral Primero -B del mandamiento de pago y encaminado sobre la pretensión Segunda de la demanda, me permito aclarar que la nomenclatura correcta del pagaré es: Fechado del 27 de Diciembre de 2018, y no de noviembre; lo anterior corresponde a un error

involuntario, por lo que agradezco al despacho corregir el numeral precitado del mandamiento de pago indicando que el pagaré es de fecha 27 de Diciembre de 2018.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por la señora apoderada demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 19 de Octubre de 2021, respecto a que como ya se le explico, por concepto de intereses de plazo y cuotas señaladas en las pretensiones, el Despacho se abstuvo en dictar orden de pago en virtud a que dichas sumas no se encuentran incorporadas en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Se tiene además que el artículo 422 del Código General del Proceso, señala las exigencias de tipo formal y de fondo que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo. La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; - La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y - La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."

En el presente caso se observa que el documento base del recaudo si bien hace alusión a intereses de plazo y cuotas en mora también es cierto que el mismo como ya lo manifestamos, no se señalan expresamente las sumas que la señora apoderada pretende sean reconocidas pues no cumplen lo preceptuado en el Art. 422 CGP, al no aparecer en el pagaré expresamente las sumas solicitadas razón que nos llevo a no librar orden pago y que nos hacen mantener la decisión tomada en dicho auto denegando el recurso de reposición interpuesto por lo expuesto.

Ahora y respecto a la corrección solicitada del pagaré base del recaudo ejecutivo, el Despacho para este momento procesal no se pronuncia en virtud a que se esta resolviendo el recurso de reposición por tanto, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a hacer la respectiva corrección solicitada.

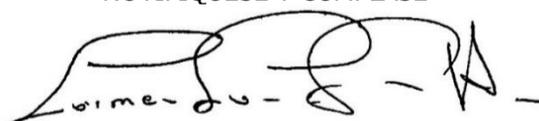
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

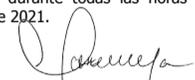
PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial contra el auto de fecha 19 de Octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Respecto a la corrección solicitada del pagaré base del recaudo ejecutivo, el Despacho para este momento procesal no se pronuncia en virtud a que se está resolviendo el recurso de reposición por tanto, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a hacer la respectiva corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2021-00369 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANA PAEZ RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 4 de Octubre de 2021.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 4 de Octubre de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta la apoderada demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 4 de Octubre de 2021 en virtud a que si bien el domicilio del demandado es el fuero general de atribución de la competencia territorial, en este caso concurre el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial, al que el actor acudió y atendiendo las disposiciones legales vigentes solicita apoyada en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, se revoque en su totalidad lo ordenado en auto del 4 de octubre del presente año y se libere mandamiento de pago o en su defecto, se remita al Superior competente para resolver el Recurso de Apelación interpuesto.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por la señora apoderada demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente la demandada según las pruebas aportadas, reside en esta ciudad de Ocaña por tanto y atendiendo a lo expuesto por la señora apoderada y en consecuencia, se accederá al recurso de reposición interpuesto revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 4 de Octubre del presente año y en consecuencia se procederá entonces a revisar la demanda para establecer si la misma se admite o inadmite.

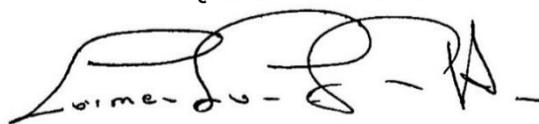
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada demandante contra el auto de fecha 4 de octubre de 2021 revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 4 de Octubre del presente año y en consecuencia se procederá entonces a revisar la demanda para establecer si la misma se admite o inadmite.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se procederá de conformidad.

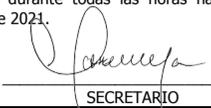
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.



SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

C. 1

EJECUTIVO 2019-00999 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICION
DTE:OLGA REGINA IMBETT
DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

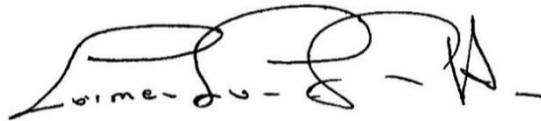
Sería del caso entrar a correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede en razón a que como obra en el expediente, la inspección comisionada practico la diligencia de secuestro la cual como podrá observarse en el C. 2, la razón de ser del presente recurso cesó al momento de establecer que dicha actuación procesal ya se surtió y por sustracción de materia el objeto del presente recurso interpuesto cesó.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver sobre el traslado del dictamen pericial presentado por el señor apoderado demandante a través de perito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

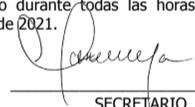


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 2019-00889 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ALVAREZ
DEMANDADO: ISAIAS SARABIA PRADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria guardó silencio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 4 de Octubre de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 íbidem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el señor apoderado demandante en síntesis que el día 5 de octubre de 2021 se notifica el auto proferido por el despacho donde se le insta a cumplir con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito, igualmente dándole un término de 30 días para cumplir con dicha carga, pues reitera el despacho que el demandado se encuentra enterado de la demanda, más no ha sido notificado de la misma.

2. Aduce que es necesario recordarle al despacho lo consagrado en el artículo 301 de C.G.P. en su inciso segundo, señalado que: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

3. Manifiesta que en el auto proferido por este despacho el día 19 de abril de 2021, el cual quedó en firme, se le reconoció personería jurídica al señor JAIRO BASTOS como apoderado del demandado ISAIAS SARABIA PRADA, dándole aplicabilidad al ya mencionado inciso segundo del artículo 301 de C.G.P., y es por ello que el demandado quedó notificado por conducta concluyente desde el día en que quedó en firme el auto del 19 de abril de 2021 donde se le reconoce personería jurídica al apoderado del demandado, estando ya corriendo los términos señalados por la ley desde el día 15 de septiembre de 2021 para que su apoderado judicial presentara la excepciones que crea correspondan, ya que quedó ejecutoriado el fallo de tutela de segunda instancia donde confirma la sentencia proferida por el juzgado primero civil del circuito de Ocaña del día 27 de julio de 2021 y que por consiguiente solicita se reponga el auto y profiera sentencia donde ordene seguir adelante con el proceso, siendo que ya los términos de ley para que el apoderado del señor demandado proponga excepciones vencieron.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

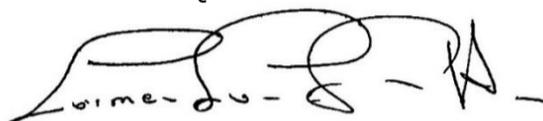
Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que si bien es cierto que con auto del 19 de abril de 2021, el cual quedó en firme, se le reconoció personería jurídica al señor JAIRO BASTOS como apoderado del demandado ISAIAS SARABIA PRADA, y se debe dar aplicabilidad al artículo 301 CGP, también es cierto que debe enviar copia de la demanda y demás documentos al correo electrónico de la parte demandada jbastosp.18@hotmail.com, para que ejerza su defensa ya que debemos dar estricto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2021, del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, cuando señala que el demandado debe ser notificado en debida forma y así poder ejercer su derecho de defensa por tanto el Despacho accede a que el demandado efectivamente se encuentra notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de febrero de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de CESAR A. ALVAREZ en contra de ISAIAS SARABIA PRADA, en el presente proceso y demás providencias dictadas ADVIRTIENDOSE que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ISAIAS SARABIA PRADA, se encuentra notificado por tanto se ordenará al señor apoderado que envíe copia de la demanda y demás documentos al correo electrónico de la parte demandada jbastosp.18@hotmail.com, para que ejerza su defensa aportando al proceso constancia de su envío.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

- PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de octubre de 2021 revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 4 de Octubre del presente año y en consecuencia se procederá entonces a que el demandado efectivamente se encuentra notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de febrero de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de CESAR A. ALVAREZ en contra de ISAIAS SARABIA PRADA, en el presente proceso y demás providencias dictadas ADVIRTIENDOSE que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ISAIAS SARABIA PRADA, se encuentra notificado por tanto se ordenará al señor apoderado que envíe copia de la demanda y demás documentos al correo electrónico de la parte demandada jbastosp.18@hotmail.com, para que ejerza su defensa aportando al proceso constancia de su envío.
- SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a la parte demandada ISAIAS SARABIA PRADA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

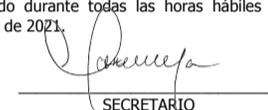


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00468-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADO : MARLON CABRALES ECHAVEZ Y OTRO

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial en contra de MARLON CABRALES ECHAVEZ Y JORGE CABRALES ROMERO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el contrato de arrendamiento No. 211 del 13 de abril de 2010 allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA y en contra de MARLON CABRALES ECHAVEZ Y JORGE CABRALES ROMERO, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.743.901.00), a título de capital contenido en el contrato de arrendamiento No. 211 del 13 de abril de 2010, base de ejecución.

b)

- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual de acuerdo con la Ley desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

c).- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.964.400.00), por concepto de sanción por mora clausula decima primera del contrato de arrendamiento y por los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro.

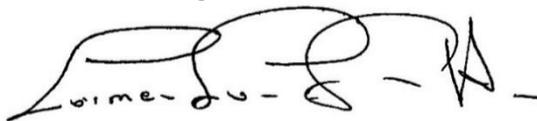
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

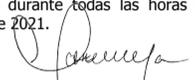


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00468-00 AUTO PREVIO MEDIDAS C.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADO : MARLON CABRALES ECHAVEZ Y OTRO

PROVEA.-

La Secretaria,

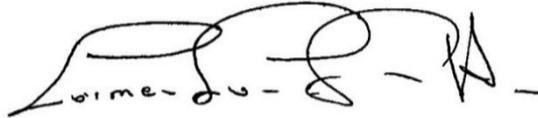
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar toda vez que es carga de la parte interesada tener estos datos o en su defecto, solicitar la información requerida a través de derecho de petición conforme lo señala el Art. 173 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



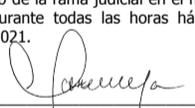
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.

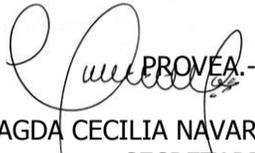

SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2021-00396
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Octubre de 2021 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

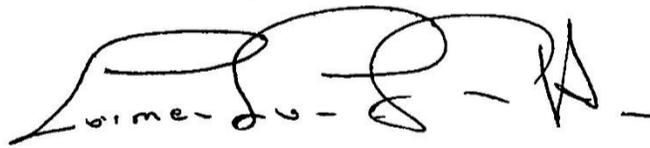
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda demanda DECLARATIVA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

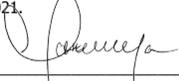
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO : VERBAL SUM. CANCELACIÓN DE HIPOTECA
RADICADO : 2021-00422-00
DEMANDANTE: SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ
DEMANDADO : DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ mayor de edad y vecina de la ciudad a través de apoderada judicial contra LA DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO mediante la cual pretende se declare la cancelación de la hipoteca por prescripción extintiva sobre el inmueble con M.I. 270-69022.

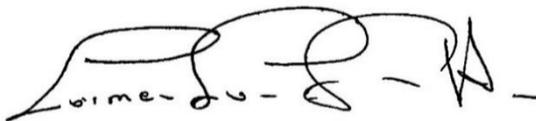
Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

ORDENA :

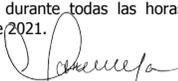
- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA (VERBAL SUMARIA) promovida por SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ en contra de LA DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.
- 5.- LA ABOGADA NUBIA ARENIZ GUERRERO, PORTADORA DE LA TP. 41955 C. S. DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2021-00436
DEMANDANTE: LIZETH LORENA JAIME VELASQUEZ
DEMANDADO : GLORIA NELLY POSADA DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 10 de Noviembre de 2021 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

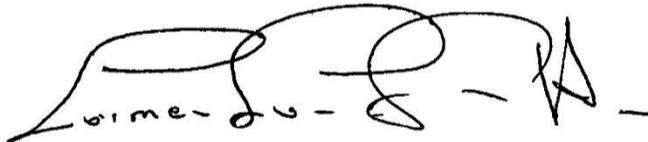
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por LZETH LORENA JAIME VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra GLORIA NELLY POSADA DE QUINTERO y demás personas indeterminadas, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por LZETH LORENA JAIME VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra GLORIA NELLY POSADA DE QUINTERO y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

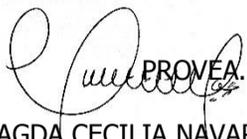
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00427-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :LUIS JOSE GOMEZ Y DELMIRA GOMEZ
DEMANDADO : HOLGER ACOSTA JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 10 de Noviembre de 2021 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

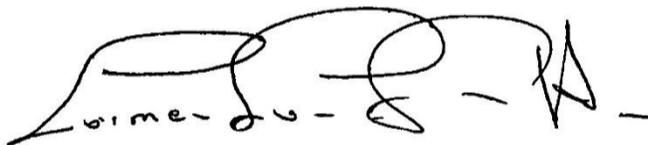
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ Y DELMIRA GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

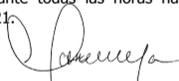
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ Y DELMIRA GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00437-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de Noviembre de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

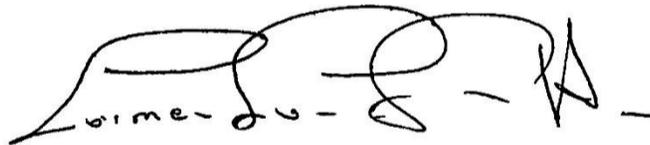
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

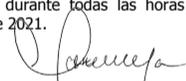
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

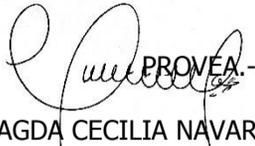
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.</p>  SECRETARIO

PROCESO: MONITORIO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2021-00455
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO : JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 3 de Noviembre de 2021 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

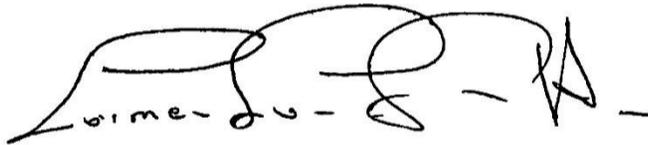
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de proceso MONITORIO presentada por ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

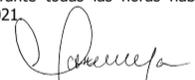
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de proceso MONITORIO presentada por ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00415-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : EDUARDO CLARO JURE

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de EDUARDO CLARO JURE, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de EDUARDO CLARO JURE, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de Noviembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

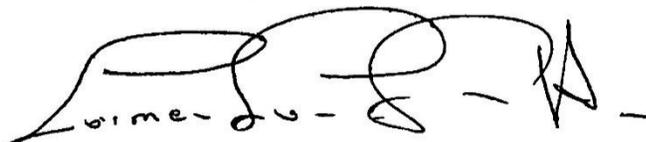
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Adviértase al demandante que deberá notificar en la dirección aportada y no al correo electrónico suministrado por cuanto este no le corresponde ya que es un correo institucional que no pertenece al demandado.

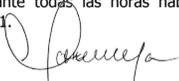
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- JAIRO BASTOS PACHECO, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00411-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :FERNANDO CORONEL JULIO
DEMANDADO :MONICA CARRASCAL GARCIA

Se deja constancia que la parte demandante solicito el rechazo de la presente demanda.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

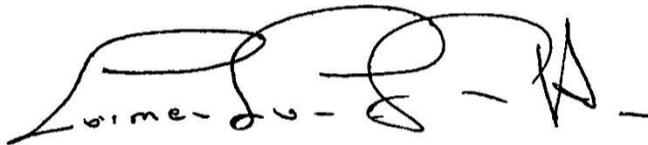
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por FERNANDO CORONEL JULIO a través de mandatario judicial contra MONICA CARRASCAL GARCIA, solicitando el rechazo por cuanto se presentó la misma demanda dos veces, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado por cuanto solicitó su rechazo razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

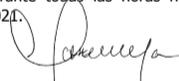
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por FERNANDO CORONEL JULIO a través de mandatario judicial contra MONICA CARRASCAL GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00402-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO CORONEL JULIO
DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por FERNANDO CORONEL JULIO a través de apoderado judicial y en contra de MONICA CARRASCAL GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FERNANDO CORONEL JULIO, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de MONICA CARRASCAL GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de agosto de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

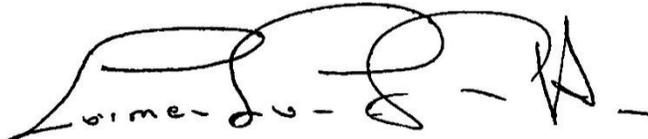
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Adviértase al demandante que deberá notificar en la dirección aportada y no al correo electrónico suministrado por cuanto este no le corresponde ya que es un correo de una entidad que no pertenece a la demandada.

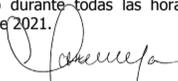
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- JAIRO BASTOS PACHECO, actúa como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



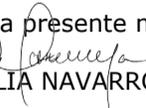
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2021-00402-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO CORONEL JULIO
DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar toda vez que es carga de la parte interesada tener estos datos o en su defecto, solicitar la información requerida a través de derecho de petición conforme lo señala el Art. 173 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

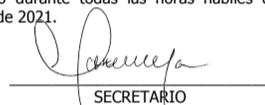


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00046-00 AUTO ABSTENERSE ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES
:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
:CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Aclaro señora Juez que se verificó con el empleado asignado en el manejo de los depósitos judiciales, que efectivamente se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$13.520.000.00 consignados por la parte demandada.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

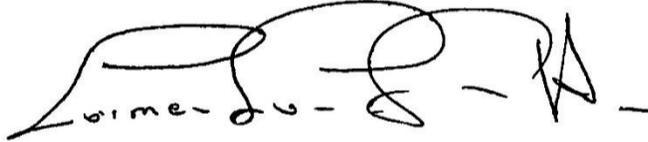
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno. -

Sería del caso entrar a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales al señor apoderado demandante conforme lo solicita en memoriales anexos, de no observarse que la parte demandada atendiendo el requerimiento hecho en auto de fecha 27 de Octubre de 2021, manifiesta que se encuentra al día en los cánones de arrendamiento adeudados a la parte demandante y que según informe secretarial anterior se verificó que la parte demandada viene consignando el cual se incorpora al expediente para constancia; por tanto nos abstenemos de entregar los depósitos judiciales en virtud a que no existe decisión definitiva en el proceso para proceder de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá por Secretaría, a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada conforme lo señala el Art. 110 CGP.

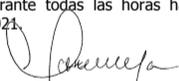
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 190
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 N/bre de 2021.
 SECRETARIO

